José Eugio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMUGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No. 922, que concede pensión del Estado al Sr. Federico Enrique Fernández Rodríguez

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 922

CONSIDERANDO: que el señor Federico Enrique Fernández Rodríguez ha laborado en la Administración Pública por espacio de más de 20 años dentro de la cual ha desempeñado diversos cargos, cuyas funciones ha ejercido con honestidad, consagración del cumplimiento del deber y una gran capacidad de trabajo;

CONSIDERANDO: Que el señor Federico Enrique Fernández Rodríguez se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para toda actividad de trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor Federico Enrique Fernández Rodríguez.

Artículo 2.— Dicha Pensión sera pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. fdos.

Juan Esteban Olivero Féliz,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Adalgisa Medina de Cury,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No.923, que concede pensión del Estado a la Sra. Ana Estela Bisonó de Bisonó

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 923

VISTO: el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD$200.00) mensuales, a la señora ANA ESTELA BISONO DE BISONO.

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Publicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración: (Fdos).: Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Potes de Valenzuela, Secretaria: Dulce María González de Pons, Secretaria.